

# EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Toda la correspondencia al Director.  
Calle de San Miguel, núm. 30, principal.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN  
Cinco pesetas anuales para los no asociados.

## SUMARIO

*Sección Doctrinal.* Lo que es y será el Maestro de Escuela.—Analogía.—*Noticias y Comentarios.*  
*Sección provincial.* Suelos.—*Sección oficial.* Tribunales nombrados para juzgar las próximas elecciones en esta provincia.—Siguen las Instrucciones para el cumplimiento del Reglamento de provisión de escuelas.—*Anuncios.*

### Sección Doctrinal

#### LO QUE ES Y SERÁ EL MAESTRO DE ESCUELA

No queremos referirnos en estos pobres renglones al Maestro de capital de provincia, el cual tiene hoy el privilegio de cobrar mensualmente y vive como caballero particular, conocido tan solo de una docena de familias, siendo para el resto de la población una persona decente que frecuenta los teatros, los templos y los paseos; y no conociendo su profesión, hasta se le puede confundir con los capitalistas que viven de sus rentas. ¡Dichosos ellos que al fin se ven libres de las garras de la usura, y pueden pasar una vida relativamente sosegada!

Ni mucho menos podemos referirnos á los Maestros de la corte: estos canónigos del Magisterio, con la buena prebenda que disfrutan, pasan una vida excepcionalmente ventajosa, su atención á su clase, y estando satisfechos, se olvidan de los compañeros de provincias, particularmente de la gran mayoría que gime bajo la tiranía del caciquismo local, sosteniendo luchas titánicas contra la ignorancia, y casi desamparados del elemento oficial y del compañerismo.

Cada vez que esos señores Maestros cortesanos han tomado la representación de la clase, ha sido en beneficio particular y en perjuicio de todo el Magisterio español.

¿Qué ocurrió en la Asamblea de Maestros provocada por el Sr. Calleja? Que los de Madrid votaron á favor del pago por los Municipios. ¿Qué ha ocurrido en otras ocasiones y sucedería hoy si llegara el caso? Que siempre se inclinarían á que el Maestro dependiera directamente del Municipio, porque es lo que á ellos más les conviene, sin importarles los abusos que los alcaldes cometen en las pequeñas localidades, que son las más, ni los quejidos de los pobres Maestros que tienen la desgracia de carecer, no de suficiencia para desempeñar su cometido, que no es preciso tanta, sino de protección eficaz y directa que lo eleve, como á otros muchos, á escuelas de mayor categoría. Que se les pregunte á los Maestros catalanes, y todos á una voz dirán que la representación central del Magisterio no puede existir en Madrid, porque los compañeros de la corte son una rémora para conseguir el bien general. Y la cosa se explica: ellos dependen de un Municipio ilustrado y rico que paga todos los meses con religiosa puntualidad, y de una Junta local no menos ilustrada y competente: y basta que cumpla el Maestro con su deber nada más, sin hacer ningún esfuerzo para que se le considere y se le aliente en la penosa tarea que se le está encomendada. Además de esto, el Municipio de Madrid tiene establecida la jubilación á sus empleados; de modo que sus Maestros (según hemos oído decir á algunos), al retirarse de la enseñanza, cobrarán el sueldo íntegro, parte de la Caja de Derechos pasivos y el resto por el Ayuntamiento.

to. De modo que con 12.000 reales de sueldo pagados mensualmente, considerado como es debido y cobrando dos jubilaciones, bien se puede ser Maestro de escuela mejor que Catedrático de Universidad, por cuya razón tampoco podemos escoger por tipo al Maestro de la corte.

Nos referimos al humilde, abandonado y pacientísimo Maestro rural. Este infeliz, aunque haya probado su capacidad en varias oposiciones y desempeñe su escuela en propiedad, yace expuesto á los vejámenes del público, siendo también el escarnio de las autoridades del pueblo en que ejerce: nos explicaremos. El hecho de ser el Maestro de Escuela, previene ya contra él á todos los vecinos del lugar, porque saben que solamente se dedican á esa carrera los que no tienen recursos para seguir otra más brillante y lucrativa: porque saben que si el Municipio no quiere ó no puede pagarle, se pasarán los trimestres y aun los años sin poder cubrir las deudas que contraiga; porque saben que, en caso de que le paguen con puntualidad, se han de pasar por lo menos tres ó cuatro meses para que pueda satisfacer su deuda al comercio que le facilite los comestibles, y al comerciante ni le hace cuenta ni le gusta prestar á largo plazo.

Se previenen también todos contra el pobre Maestro porque le consideran un necesitado, y la condición humana huye y mira con desprecio al que pueda importunarle. Como hablamos por experiencia, ¡cuantos casos pudiéramos citar en comprobación de estas tristes verdades! Y no exageramos al asegurar que hasta los jornaleros que ganan cinco ó seis reales el día que trabajan, miran con desprecio al educador de la niñez, por las conversaciones lastimosas que se refieren del abandono en que el Gobierno tiene todavía á esta clase de Maestros.

Hemos dicho también que el cultivador de la inteligencia yace expuesto al escarnio de las autoridades locales, porque culpan al Maestro de todas las travesuras que hagan los muchachos fuera de la Escuela, tan propias de su edad, sin ocuparse e los de imponerles los castigos que el Código determina para cada extralimitación de la ley; y además porque esa inútil corporación llamada Junta local (que es un sarcasmo en los pueblos pequeños, y que debiera desaparecer aunque hubiera un Inspector en cada partido) solo sirve, después de no hacer beneficio ninguno á la enseñanza, para perjudicar al Maestro en el momento que éste se enemista con alguno de sus miembros, aunque

sea por causas que no estén relacionadas con la escuela.

¡Tal es el personaje que queremos destacar en estas oscuras, aunque naturales pin celadas!

¿Y qué remedio habría para salvar de tan precaria situación á este funcionario público? Solo uno: el pago por el Estado. Entonces, cobrando con puntualidad y mensualmente, trabajaría con fé, viviría con independencia, se libraría de los azares á que se halla expuesto, sería considerado por todos y hasta se dedicaría con gusto al estudio para sacar el mejor partido en la enseñanza de sus discípulos

PEDRO BUENO.

(De *La Ley*).

## ANOMALÍAS

Pensando cuerdamente, no puede presumirse que prevalezca el art. 4.º del reglamento sobre provisión de escuelas; no puede creerse que nuestro Ministro de Fomento en su alto criterio, examinando las incontestables observaciones de la prensa del ramo y los palpables é injustificados perjuicios que ocasiona su obra reglamentaria en este caso tan amplio, deje de volver sobre su acuerdo, suprimiendo este punto vulnerable, que, no solamente posterga la inmensa mayoría del magisterio docente, sino que dice muy poco en favor del esclarecido talento y rectitud de propósitos de su autor. Enhorabuena que al mérito se dé su valor, pero sin menoscabo de los servicios.

Es propio de hombres el cometer ó incurrir en anomalías; propio de hombres insensatos y obcecados el sostenerlas, y propio de hombres probos y discretos el reconocerlas y neutralizarlas. ¿En cual de estas tres agrupaciones colocaremos á nuestro Ministro? Le vemos con sentimiento en la primera, pero no podemos creer que se precipite en la segunda; y para considerarle en la tercera, nos fundamos en su disposición, contrarreformando, en los estudios del bachillerato respecto á duración, las novísimas reformas que serán vigentes solo para los que han comenzado su carrera en el actual curso académico.

Hemos examinado detenidamente el preambulo de esa perjudicial disposición, pero en vano, pues no hemos hallado una

razón de congruencia que autorice para postergar los años de servicios, supeditándolos á la categoría de un título. También hemos buscado en su articulado el premio concedido *al estímulo de modestos profesores por sus méritos y servicios*, que anuncia en su preámbulo, y estos premios á los méritos y servicios brillan por su ausencia, concediéndose la preferencia absoluta á lo que no representa ningún servicio de hecho y ningún mérito en la enseñanza, aunque alguno ó algunos pueda representar en el aprendizaje.

No tenemos la vanidosa pretensión de que nuestros escritos, pálidos al lado de lo mucho y bueno que sobre el particular hacen otras publicaciones, lleguen á manos del Ministro: pero si pudiera suceder que de ellos se hicieran eco algunos colegas del ramo, y por eso no nos creemos relevados de llevar nuestro grano de arena á una obra tan justa y de razón tan rodada.

En este concepto vamos á permitirnos algunas observaciones.

De todos es conocido aquello de «el estudio arguye ciencia y el título paciencia». Sin que nosotros neguemos que en igualdad de servicios y aun con algunos menos el título de normal deba preferirse al superior y éste al elemental: como la ciencia de enseñar tiene poco de infusa y mucho de adquirida, no nos sería difícil demostrar que un Maestro superior al salir del aula y aun algunos años después por regla general, no está en condiciones para la práctica de la enseñanza, como uno elemental cargado de años de servicios: y lo mismo que decimos al comparar los dos anteriores, lo hacemos extensivo á un normal y un superior.

Para obtener cierta clase de escuelas, las elementales de la categoría de oposición, no influye la categoría del título, pues igualmente apto se considera á un maestro elemental que á otro superior ó normal: es decir, que la suficiencia se concede igual á todos y la ciencia se aquilata en el crisol de la oposición, acto en el que no puede menos de haber una calificación relativa, en la que podrá jugar algún papel la suerte y acaso, acaso el favoritismo; pero que siempre entrará como factor principal y más importante la aptitud del opositor.

Ahora bien: para sancionar como precepto legal el art. 4.º del actual reglamento tenían que sentarse dos precedentes absurdos: 1.º, que los maestros que poseemos escuelas de oposición, si no todos, la inmensa

mayoría, nos hemos echado á la Bartola y no hemos dado resultados en la enseñanza; y 2.º, que en los ejercicios de oposición las calificaciones absolutas y aun las relativas han estado siempre en armonía con las categorías de los títulos. Lo primero carece de fundamento racional y lógico, pues además de los inmensos méritos que no se lanzan á la publicidad por morir en las mismas localidades donde prestan sus servicios infinidad de maestros, rara vez se registran las revistas del ramo sin ver alguno premiado con alguna distinción, ya de las Juntas provinciales, ya de los Gobiernos.

Lo segundo carece de sinceridad y de sentido práctico, pues si se estudian los resultados de las oposiciones, tanto cuando se celebraban en las respectivas capitales de provincia, como desde que empezó á regir el reglamento Canalejas y especialmente en esta última época, que han sido en mayor número los aspirantes opositores por tratarse de las escuelas de todo un distrito universitario, y por consiguiente más acentuada la diversidad de títulos, se notará que no se han dado unas solas oposiciones en que no hayan prevalecido maestros elementales sobre superiores y superiores sobre normales. Esto nos lo comprueba la práctica de algunas oposiciones en que hemos actuado como opositores y otras como meros espectadores.

Y vamos á las consecuencias anómalas del art. 4.º del Reglamento. Supongamos dos opositores, uno normal y otro superior que entre 80 ó más optan á veinte escuelas de ingreso. El normal obtiene el núm. 20 en la calificación relativa y el superior el 1, el 2 ó el 4. El 1.º no da resultados en la enseñanza ó los da nulos; el 2.º los da y sobresalientes. ¿Quiere decirme el señor ministro de Fomento autor de ese art. 4.º en virtud de qué regla de tres que se ajuste á la razón, á la equidad ni á la justicia debe preferirse á los dos años el 1.º al 2.º? Y si esto asalta al criterio menos previsor, ¿que puede decirse de ese artículo 4.º que no solamente sanciona ese atropello, sino que dará lugar á que esos dos años de servicios nulos ó de ningún resultado sean preferidos á 10, 20 ó 30 de servicios sobresalientes de un maestro superior?

Señor ministro, esto no tiene vuelta de hoja: hemos sentido al principio que es de hombres probos y discretos reconocer las anomalías y neutralizarlas, pues en ello no hará más que justicia y cumplida justicia; de lo contrario, con justicia también le con-

sideraremos á V. E. en el número no escaso de los obcecados é indiscretos.

UN MAESTRO VIEJO,

(De *La Asociación*).

---

## Noticias y Comentarios

---

De *El Magisterio Aragonés*:

«JEFES SIN PRESTIGIO.—La prensa profesional ha puesto nuevamente á discusión la personalidad del Inspector de Pontevedra, Sr. Ponsoda, con motivo de una circular que este funcionario ha publicado poniendo de oro y azul á los Maestros de dicha provincia. Díceles en ella, entre otras cosas, que olvidan sus deberes, que faltan á la ley y que son objeto de censuras por su conducta.

Suponemós que los interesados se defenderán de tales acusaciones; pero es sensible que el Gobierno confiera el delicado cargo de Inspector á quien no ha acreditado cumplidamente su suficiencia, ni servido en ninguna escuela pública, ni demostrado que reúne condiciones para desempeñarlo con aquel tino y discreción que por su importancia requiere.

De los méritos del Sr. Ponsoda, solo sabemos que mediante el favor fué nombrado Profesor interiuo de la Normal Central y que allí acreditó su competencia incluyendo en uno de sus programas la siguiente proposición:

«Demuéstrese que todo punto situado en el punto medio de la perpendicular á una receta, equidista de los extremos de ésta.»

Parecerá esto una broma; pero según *El Dómine Cabra*, del cual tomamos la noticia, el teorema, ó lo que sea, figura en la lección 6.<sup>a</sup> del programa de geometría redactado por el Sr. Ponsoda y *vigénie* aún en dicho centro de enseñauza.

Con tales antecedentes; ¿qué prestigio ha de tener el Inspector de Pontevedra entre

los Maestros de aquella provincia, y qué efecto han de producir en ellos sus famosas circulares?

Y lo peor del caso es que los Ponsodas abundan.

De *La Asociación*:

«Algunos Profesores interinos de Escuela Normal han elevado instancia al señor Ministro de Fomento pidiendo que se conceda:

1.<sup>o</sup> La propiedad de las plazas á todos los interinos de las Normales de Maestros.

2.<sup>o</sup> Que de no ser esto posible, se les respete en su cargo hasta que cumplan el número de años que se fijen para alcanzar dicha propiedad.

3.<sup>o</sup> Que en caso de declararse vacantes sus plazas, se provean por concurso ú oposición cerrada entre los interinos precisamente.

4.<sup>o</sup> Que de no acceder á nada de esto, se coloque á los interinos en la Inspección provincial, en la Dirección general de Instrucción pública y en el Negociado de primera enseñanza.

Y 5.<sup>o</sup> Que las plazas de Profesores de Caligrafía de los Institutos se den precisamente á Maestros Normales.»

UN PERIÓDICO PARA LOS CIEGOS.—Se anuncia la aparición en Madrid del primer número de una revista con caracteres convencionales y dedicada á los ciegos españoles.

Los fundadores son D. Baldomero Martínez y D. Luis García.

La nueva revista, que es fundada con el producto de unos premios en metálico que los Sres. Martínez y García obtuvieron en honrosa lid en los exámenes del Colegio Nacional de Sordo Mudos, ha de administrar seguramente un consuelo á los miles de desventurados que carecen de vista en nuestra patria.

---

# Sección provincial

## INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS BALEARES

Relación de los Maestros y cantidad con que cada uno contribuye para la erección de un monumento que perpetúe la memoria del Excmo. Sr. D. Claudio Moyano.

	Pesetas.
Suma anterior. . . . .	154'25
D. Pedro Gamundí, Maestro de una de las escuelas públicas de niños y de adultos de Palma. . . . .	5'
D. Bernardo Bauzá, idem de la incompleta de niños de Bina. . . . .	2'
D. <sup>a</sup> Antonia Estarás, id. de la id. incompleta de niñas de id. . . . .	2'
D. <sup>a</sup> Isabel Torres, idem de la niñas de la Puebla. . . . .	3'
D. Guillermo Coll, idem de la de niñas de Campanet. . . . .	2'
D. José Jofre, idem de la de niños de Sansellas. . . . .	3'
D. Jaime Qués, id. de otra de Sansellas. . . . .	3'
D. <sup>a</sup> Juana Catañy, id. de la de niñas de Sansellas. . . . .	3'
D. Monserrat Catalá, id. de la de Capdellá. . . . .	2'
D. <sup>a</sup> María Salom, id. de la de niñas de Capdellá. . . . .	2'
D. Miguel Detrell, id. de la elemental de niños de Felanitx. . . . .	4'
D. Francisco Marí, id. de la de Formentera. . . . .	1'
D. <sup>a</sup> Antonia Ripoll, idem de la de niños de Formentera. . . . .	1'
D. Pedro Escanellas, id. de la de niños de S. José de Ibiza. . . . .	3'
D. Antonio Oliver, Maestro jubilado de una de las de Manacor. . . . .	3'
D. Antonio Martorell, id. jubilado de la elemental de Felanitx. . . . .	3'
D. Gabriel Garcías, idem jubilado de una de las escuelas de Artá. . . . .	5'
D. José Matheu, id. de una de las de Artá. . . . .	5'
D. Jerónimo Rullán, idem de una de las de Petra. . . . .	3'
D. <sup>a</sup> Antonia Creus, id. de la de Póitol. . . . .	1'50

D. Jaime Busquets, idem de la de niños de Indiotería. . . . .	1'50
D. Miguel Bernat, idem de una de las escuelas privadas de Soller. . . . .	3'

Suma hasta esta fecha. . . . . 215'25

Sin duda por error de imprenta aparece en la relación publicada el 9 de los corrientes D. Juan Riotort, con *tres pesetas* en vez de *una* con que contribuyó.

Palma 16 de Noviembre de 1894.—El Inspector, José M.<sup>a</sup> de Barcia.

**OPOSICIONES.**—En la Sección Oficial de este número podrán ver nuestros lectores los nombres de los señores y señoras que formarán los tribunales para los ejercicios que han de empezar el día 25 de este mes en esta capital.

Una pregunta se nos ocurre.

¿Empezarán las oposiciones el mismo día 25, á pesar de ser domingo? La R. O. de 10 Octubre dice que sin excusa alguna deberán principiar, pero es creible que el Sr. Ministro no tuvo en cuenta aquella particularidad.

Nos parece que han de empezarse el lunes 26: no obstante, estén alerta los aspirantes, á los anuncios que oportunamente publicarán los Sres. Presidentes de los tribunales respectivos.

**ASAMBLEAS Y EXPOSICIONES.**—Se ha publicado por la Dirección General un orden con instrucciones para la celebración de estos actos en Sevilla, Valencia y Barcelona, durante los meses de Abril y Mayo próximos.

Concurrirán á esta última ciudad los maestros de Lérida, Gerona, Tarragona, Huesca, Zaragoza, Barcelona y Baleares.

En el número próximo la insertaremos; y dando á este particular toda la importancia que realmente tiene, estaremos atentos á él y publicaremos cuanto pueda ilustrar á nuestros compañeros y facilitarles la concurrencia á aquellas solemnidades con el lucimiento que deseamos para los maestros baleares.

**RESPUESTAS Á LOS PROGRAMAS OFICIALES.**—Hemos recibido el cuaderno 5.<sup>o</sup> de esta opor-

tunísima obra de D. Simón Aguilar y Claramunt. Considerámosla de necesidad para cuantos hayan de tomar parte en las próximas oposiciones y por tanto no vacilamos en recomendarla.

La librería Fondevila sirve los pedidos con la mayor puntualidad. Cada cuaderno vale una peseta, consta de 64 páginas y toda la obra quedará terminada antes de empezar los actos de oposición.

**MANUAL DE LOS JUECES Y SECRETARIOS MUNICIPALES.**—Así se titula un interesante libro que acaba de publicar la Redacción de *El Secretariado*, de Madrid. Dicha obra, que consta de 720 páginas, está dedicada á los aspirantes á Secretarios de Juzgados Municipales, así como á los Jueces, Fiscales y demás funcionarios de los Tribunales populares mencionados, pues comprende además de la legislación que á ellos afecta, toda clase de formularios que puedan interesarles, tanto en el orden civil como en el criminal.

El libro se vende á 8 pesetas ejemplar en la Administración del periódico *El Secretariado*, Plaza de San Gregorio, 24, quintuplicado, Madrid.

---

## Sección oficial.

---

### DISTRITO UNIVERSITARIO

#### DE BARCELONA

Tribunales que han de juzgar los ejercicios de las oposiciones á escuelas públicas vacantes en las Islas Baleares, nombrados por el Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, de conformidad á lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento de 27 de Agosto último.

#### *Para las Escuelas de niños*

Presidente.—D. León Carnicer, Catedrático del Instituto.

Vocal.—D. Magín Verdaguer, idem.

Idem.—D. Sebastián Font, Director de la Escuela Normal.

Vocal.—D. Pedro Gamundí, Maestro de escuela pública.

Idem.—D. Antonio Umbert Vila, idem. Suplente.—D. Andrés Morey, Profesor de la Escuela Normal.

Idem.—D. Lorenzo Rodriguez, Maestro de escuela pública.

#### *Para las Escuelas de niñas,*

Presidente.—D. Joaquin Botía, Catedrático del Instituto.

Vocal.—D. Antonio Mestres, idem.

Idem.—D.<sup>a</sup> Cayetana Alberta, Directora de la Escuela Normal.

Idem.—D.<sup>a</sup> Catalina Ginard, Maestra de Escuela pública.

Idem.—D.<sup>a</sup> María Amorós, idem.

Suplente.—D.<sup>a</sup> Monserrate Juan Ballester Regente de la Escuela Normal.

Idem.—D.<sup>a</sup> María Esperanza Ramis Bory, Maestra de escuela pública.

Lo que en cumplimiento del art. 22 del Reglamento, arriba citado, se hace público para general conocimiento.

Barcelona 12 Noviembre de 1794.—Por disposición del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

---

## DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

---

*(Continuación).*

*Instrucciones aprobadas por la anterior Real orden para la ejecución del Reglamento sobre provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza, publicado por Real decreto de 27 de Agosto de 1894.*

38. Las recusaciones de Jueces de que habla el art. 23 del reglamento, se presentarán, tratándose de Tribunales de distrito universitario, al Rector que los nombró, quien resolverá en término de tercero día, dándose el recurso de alzada ante la Dirección general, á la que corresponde el fallo definitivo, que se entenderá aprobatorio del acuerdo del Rector si transcurriesen cinco días sin dictarse resolución.

39. Transcurrido el plazo de las recusaciones, resueltas estas en su caso, y llegados los expedientes de los opositores á poder de los Presidentes de los Tribunales, estos anunciarán en el tablón de edictos de la Universidad el día, hora y local en que deban presentarse los opositores para dar comienzo á los ejercicios.

Cuando se trate de oposiciones á Escuelas de 725 pesetas, el anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias de cada distrito universitario y el plazo será de diez dias. Y en las oposiciones á Escuelas de 2.000 ó más pesetas el anuncio se insertará en la *Gaceta de Madrid* y el plazo será de quince dias, lo cual se hará saber así bien por los *Boletines oficiales* en todas las provincias.

40. Con anterioridad al día señalado para la presentación de los opositores, previa citación del Presidente, se reunirá el Tribunal para constituirse, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento y en la instrucción 37.

Una vez constituido, procederán al examen de los expedientes presentados por los opositores y separarán aquellos en que faltare alguno de los documentos señalados en estas instrucciones, publicando inmediatamente en la puerta del local donde se hayan de celebrar los ejercicios y en el *Boletín oficial* de la capital del distrito universitario, ó en la *Gaceta de Madrid*, los Tribunales de Escuelas de 2.000 pesetas ó más, la lista de los expedientes incompletos y documentos que les faltan, y que podrán ser presentados por los interesados hasta el momento en que dé principio el primer acto del ejercicio escrito.

41. Los opositores deberán asistir puntualmente á los actos escritos y á los que verifiquen en trinca ó binca, so pena de exclusión, declarada por el Presidente del Tribunal á los quince minutos de haber incurrido en falta.

En los ejercicios orales puede admitirse el caso de imposibilidad absoluta por causa de enfermedad debidamente justificada por el opositor y con facultad de ser científicamente comprobada por el Tribunal ó por los opositores. En este caso, el Tribunal podrá suspender los ejercicios por un plazo que no exceda de cinco dias, ó continuarlos aplazando los del interesado para el último lugar. Por ninguna causa se llamará por tercera vez á un opositor para practicar el mismo ejercicio á que no haya comparecido en tiempo oportuno.

42. Cada Tribunal tendrá á sus órdenes un empleado y un ordenanza, designados por la Dirección general ó por los Rectores, según los casos. Una y otros facilitarán el local y material necesarios para estos ejercicios.

43. Todo el papel que se emplee en los ejercicios de oposiciones llevará el sello del

Rectorado ó de la Dirección general de Instrucción pública, según los casos, y será rubricado por el Presidente del Tribunal respectivo, incluso el pliego que ha de servir de portada en cada uno de los cuatro trabajos escritos, como dispone el art. 27 del reglamento.

44. El ejercicio escrito dará principio en el día, hora y sitio señalados, llamando á todos los opositores definitivamente admitidos, incorporando á los expedientes los documentos reclamados, según la instrucción 40, y acordando sobre la admisión de los interesados en ellos. Después se pasará la lista definitiva de los opositores admitidos, enterando á cada uno del número que ocupa en dicha lista, que servirá para practicar todos los actos escritos.

45. El primer acto del ejercicio escrito á que se refieren los artículos 27 y 28 del reglamento y las instrucciones á los mismos pertinentes, consistirá en la resolución razonada de un problema de Aritmética, comprendido dentro de los límites que para la enseñanza de esta asignatura determinan los programas de 20 de Septiembre de 1858 y la Real orden de 17 de Agosto de 1881, según que las escuelas sean superiores ó elementales de niños ó de niñas; las de párvulos se equiparán á estas últimas.

Para este acto se reunirá el Tribunal antes de la sesión pública y redactará los problemas que han de entrar en suerte, los cuales no serán menos de 12 ni excederán de 20; serán preparados por tres Vocales cuando menos, y discutidos por todos, constarán en el acta los problemas y los nombres de los que los hayan redactado. Abierta la sesión pública y colocados los opositores en disposición de comenzar el trabajo, se introducirán á su presencia las papeletas en una urna, de donde sacará una de ellas el opositor que designen sus compañeros. El Presidente leerá en voz alta el contenido de la papeleta, que uno de los Jueces escribirá en el encerado, donde permanecerá escrito, hasta que termine el acto.

46. El acto segundo del ejercicio escrito consistirá en el análisis gramatical razonado de uno ó más períodos que no excedan en junto de 30 palabras, de autores clásicos ó del presente siglo, reputados como buenos hablistas, para los opositores ú opositoras á las plazas vacantes en Escuelas elementales y de párvulos, y en el análisis lógico para los aspirantes á las Escuelas superiores de niños ó de niñas. Al efecto, se reunirá el Tribunal antes de la hora señalada pa-

ra la sesión pública, acordará la obra de que ha de tomarse el período y la pedirá á la Biblioteca. Abierta la sesión pública, designarán los opositores á uno de sus compañeros para que abra el libro escogido por un folio cualquiera, del cual, ó del anterior ó posterior, tomará el Tribunal lo que haya de dictarse por uno de los Jueces y que los opositores copiarán en borrador para practicar el ejercicio.

47. Para la disertación de Pedagogía se introducirán en una urna tantas bolas con numeración correlativa como sean el número de temas que comprenda el programa elemental ó superior de esta asignatura, según el grado de las Escuelas vacantes. Sacará una bola el opositor que designen los aspirantes, y redactarán todos á la vez la contestación al tema correspondiente.

48. Para la disertación que constituye el acto cuarto del ejercicio escrito, se escribirán en papeletas separadas los nombres de las asignaturas sobre que puede versar, según van enumeradas en la instrucción 57, excepto la Pedagogía, y se introducirán en una urna, y en otra tantas bolas con numeración correlativa como sea el número de lecciones del programa que más temas comprenda. Un opositor sacará una papeleta con el nombre de la asignatura, y otro extraerá una bola, cuyo número señalará el tema de la asignatura antes designada por la suerte, y que ha de ser objeto de la disertación. Si ocurriera que sacara una bola con un número más alto que el de lecciones que comprenda el respectivo programa, volverá á sacar otra.

Después de hecho el sorteo del punto en cada uno de los cuatro actos escritos, quedarán por lo menos dos Jueces que presencien la práctica del ejercicio y que impidan que los opositores puedan valerse de libros, apuntes ó notas ó comunicarse entre sí, so pena de privación de continuar los ejercicios.

49. Terminado por cada opositor uno de los trabajos escritos, lo cerrará en sobre que se le facilitará por el Tribunal, escribiendo en la parte exterior el número de orden que le corresponda en la lista de opositores, y lo entregará al Secretario del Tribunal, que comprobará el número con el de la lista, haciendo en ella la anotación correspondiente, y á presencia del opositor lo depositará en una urna ó caja cerrada, que quedará lacrada y sellada bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal hasta el

momento de extraer de ella todos los trabajos.

El Tribunal señalará al principio de los actos escritos el tiempo en que han de hacerse sin interrupción, el cual no será nunca menor de tres horas para cada uno.

Terminados todos los escritos, se abrirá la caja y se ordenarán los pliegos, reuniendo los cuatro que tengan el mismo número, y volverán á quedar depositados en la caja, que diariamente se cerrará y sellará como queda dicho, hasta que termine el examen y calificación de todos los ejercicios.

(Se concluirá)

## ANUNCIOS.

### MANUAL

DE LOS JUECES Y SECRETARIOS

MUNICIPALES

por M. A. C.

DE LA REDACCION DE EL SECRETARIADO

Plaza S. Gregorio, 24, quint.º

#### Materias que contiene

Reglamento para la provisión de las plazas de Secretarios y Suplentes de los Juzgados municipales de 10 de Abril de 1871.—Deberes de los Secretarios de Juzgados municipales.—Leyes del Matrimonio y Registro Civil y Reglamentos dictados para su ejecución.—Contratos y demás obligaciones.—Procedimientos civiles en lo que hace referencia á los actos de conciliación á los de jurisdicción voluntaria, que son ó pueden ser, de las atribuciones de los Juzgados municipales, á los juicios verbales, á la prevención de las testamentarias ó sucesiones intestadas, al desempeño de comisiones auxiliaorias en lo civil y á la adopción de providencias interinas que por su naturaleza no pueden diferirse sin daño de los interesados.—Formularios en materia civil. Libro III del Código penal.—Procedimientos criminales en lo que hace referencia á los juicios de faltas, á la prevención de las primeras diligencias en las causas criminales y el desempeño de las comisiones auxiliaorias en lo criminal.—Formularios en materia criminal.—Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos y aranceles judiciales con relación á los Jueces y Fiscales municipales, secretarios y alguaciles.

Imprenta de Bartolomé Rotger.